



Tipo de proceso	:	Verbal
Radicación.	:	11001310301920200035800

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo demandante contra el auto de fecha 26 de enero de 2021 por medio del cual se rechazó la demanda por no subsanarse la misma en debida manera.

Argumentos

Alega el recurrente de manera concreta que con los archivos adjuntos incluidos en el correo electrónico remitido al despacho el 25 de enero de 2021 a las 2.39 pm, el cual cuenta con la constancia de recibido, se consta el cumplimiento por parte de la demandante a los requerimientos efectuados en los numerales 1, 2 y 3 del auto de fecha 15 de enero de 2021.

En lo que se refiere a la prueba documental No. 3, alegó el recurrente que el problema de su recepción por parte del juzgado no puede constituir un motivo de inadmisión y mucho menos de rechazo de la demanda, solicitando fijación de fecha para poder radicar copias físicas de la misma, no obstante haber sido incorporadas en el respectivo enlace ante la imposibilidad de adjuntarse al correo electrónico referido en precedencia por el tamaño de los archivos.

CONSIDERACIONES

Revisado una vez más el micro sitio del juzgado, así como la documental que reposa en el expediente digital, observa el despacho que le asiste razón al recurrente toda vez que, el día 25 de enero del año en curso el extremo demandante allegó escrito subsanatorio de demanda en donde readecúa las pretensiones sexta, séptima y subsidiaria de la sétima, informa los domicilios de los representantes legales de las sociedades demandante y demandadas, y remite la constancia de envío de poder desde el correo electrónico de la activa, a saber; german.restrepo@mercaderia.com, anexando de igual manera las documentales referidas como pruebas en el escrito de demanda.

Como consecuencia de lo anterior y sin más elucubraciones se repondrá la decisión recurrida y como quiera que se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de demanda se procederá entonces a su admisión.

De igual manera, y ante las complicaciones que se presentan para acceder de manera eficaz a las documentales solicitadas como pruebas, se ordenará que por secretaría se asigne fecha para que el extremo demandante allegue las mismas de manera física al despacho.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

Primero. Reponer el auto de fecha 26 de enero de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda impetrada, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Segundo. Reunidas las exigencias legales, el juzgado resuelve:

Admitir la demanda instaurada por Mercadería S.A.S., contra Transportadora de Valores del Sur Ltda. y Cajas Fuertes Ancla S.A.S.

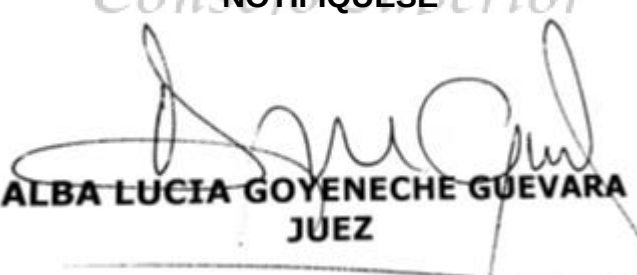
En consecuencia, désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Juan Pablo Sierra Lara como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>10/052021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No.079</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria